

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 19/20

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento estima oportuno que, en el contexto actual de crisis y recortes, es preciso establecer ayudas económicas a las familias para financiar los gastos derivados de atender a menores a su cargo. Por ello, para el presente año, dado que existe crédito al efecto en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para 2020, se efectúa la presente Convocatoria de Ayudas con la clara voluntad de consolidarla en años sucesivos a través de la creación de la correspondiente ordenanza, en el caso de que la situación actual de falta de ayudas a la natalidad por parte de otras administraciones persistiera.

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Convocatoria de Ayudas tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y las bases de ejecución del presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Solosancho.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Convocatoria de Ayudas es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad, durante 2020, con la finalidad de contribuir a fijar la población dentro del territorio municipal. El procedimiento es de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito previsto en el presupuesto de 2020 y/o sus correspondientes modificaciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Convocatoria:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta seis años de edad.

Artículo 4. Requisitos para la concesión de la ayuda.

1. Dará lugar al reconocimiento de la ayuda, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio, con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos un año de antigüedad desde el momento de solicitar la ayuda, como mínimo uno de los progenitores o adoptantes, en el caso de casados o parejas de hecho, o bien el padre o la madre en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, y el libro de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios asumen, igualmente, el compromiso de mantener la residencia efectiva y empadronamiento en el municipio durante al menos los tres años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda, entendiéndose que tal empadronamiento y residencia corresponde al niño objeto de la ayuda y a los progenitores o adoptantes referidos en el punto 2 de este artículo 4. En caso de no cumplimiento de este requisito, será obligatoria la devolución de la parte proporcional de la ayuda concedida en función del tiempo que se haya permanecido residiendo y empadronado en el municipio.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

6. Las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el recién nacido o adoptado no deberán superar los 60.000 euros. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2018/2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, según conste en la copia de la declaración de la Renta o certificado equivalente de la Agencia Tributaria, y calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2019, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2019. En el caso de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y reducciones del trabajo. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años

que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2019 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento tiene prevista una partida de 10.000,00 euros en su Presupuesto de Gastos para 2020 para esta y otras subvenciones.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista del número de solicitantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global del crédito presupuestario y, en consecuencia, la cantidad de beneficiarios.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será de una cuantía de 500 euros. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 75 % adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

Así mismo, si los niños adoptados o biológicos tuvieran algún tipo de minusvalía reconocida oficialmente igual o superior al 33 %, se otorgará una ayuda extraordinaria de 150 euros.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizada.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante los dos meses siguientes a la fecha del nacimiento o de la fecha efectiva de adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.
- Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio de al menos alguno de los dos progenitores o adoptantes durante al menos el último año, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año 2019.

- Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la minusvalía en el que conste el porcentaje de la misma.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Copia compulsada de la declaración de la Renta de 2019 (o, en su caso, de la de 2018) de los miembros de la unidad familiar o certificado equivalente de la Agencia Tributaria donde se acrediten las rentas obtenidas en 2019 (o, en su caso, en 2018) por los miembros de la unidad familiar.

Será Instructor del expediente el Secretario de este Ayuntamiento. El Instructor del expediente formulará la propuesta de concesión al Alcalde-Presidente.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Completada la documentación, a la vista del expediente se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con plazo de diez días para que presente alegaciones.

3. Una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos por los servicios municipales e, informado el asunto por la Secretaría, se elevará por la misma, propuesta al Alcalde-Presidente que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes y al Pleno.

4. Adoptada Resolución por el Alcalde-Presidente, se abonará a los beneficiarios, previa aceptación de los mismos, el importe resultante en el plazo que se establezca en la propia Resolución de Alcaldía.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud y la documentación correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8. Régimen jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Convocatoria de Ayudas. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que hayan tenido lugar en el municipio desde el 1 de enero de 2020, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Convocatoria de Ayudas entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión del artículo 70.2 de la misma.

Solosancho, 27 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.